

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina el destino del material electoral utilizado en el proceso electoral del año dos mil uno.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, determine el destino del material electoral del proceso electoral del año dos mil uno y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado y 78 del Código Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

2. El artículo 84 del Código Electoral define al Consejo General como el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia,

imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades, así como las de los demás órganos del Instituto.

3. En fecha primero (1) de enero del año dos mil uno (2001), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebró la sesión solemne para dar inicio al proceso electoral, con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo del Estado y a la totalidad de los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la entidad, según lo disponen los artículos 89, párrafo 1, y 130 del Código Electoral.

4. El día primero (1) de julio de ese mismo año, de conformidad con lo establecido por el artículo 193 de nuestro ordenamiento electoral, se instalaron las Mesas Directivas de Casillas para recibir la votación de los ciudadanos durante la jornada electoral. Los días cuatro (4) y ocho (8) del mes de julio de dos mil uno (2001), los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Consejo General celebraron las respectivas sesiones de cómputo para determinar a los candidatos triunfadores en el proceso electoral, conforme lo estipulan los artículos 242, 243, 245, 252, 253, 259 y 261 del Código Electoral del Estado de Zacatecas.

5. En fechas quince (15) de agosto y seis (6) de septiembre del año dos mil uno (2001), el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, emitieron resolución definitiva de los diversos medios de impugnación que promovieron los partidos políticos y candidatos en contra de los resultados electorales. Por lo anterior, se desprende el término formal del proceso electoral de ese año.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad al Acuerdo de fecha quince (15) de octubre de dos mil uno (2001), aprobó la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral del año dos mil uno (2001).

Segundo. Que una vez concluido el proceso electoral, se procedió al almacenamiento del material electoral utilizado en las dos mil doscientas noventa y dos (2292) Mesas Directivas de Casilla, que se instalaron en los pasados comicios locales ordinarios.

Tercero. Que el material electoral utilizado en el proceso electoral próximo pasado, actualmente se encuentra resguardado en la bodega de este órgano electoral, y consiste en:

- a) Dos mil trescientos cincuenta (2350) envases contenedores de líquido indeleble.
- b) Dos mil novecientas (2900) urnas.
- c) Mil trescientos cincuenta (1350) cancelos (mamparas) para votación de estructura tubular.

Cuarto. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaboró el Informe Técnico correspondiente al material electoral que se encuentra bajo resguardo en las instalaciones de la bodega del instituto electoral, asimismo, los integrantes del Consejo General el día de la fecha, se trasladarán a dicho inmueble con la finalidad de hacer una visita guiada en la que se verifiquen las características y el estado que guarda actualmente el material electoral.

Quinto. Que el Código Electoral del Estado de Zacatecas no determina el destino final de la documentación y material electoral utilizado, así como tampoco establece plazos ni procedimiento para su destrucción, por lo que se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emita el acuerdo correspondiente, por lo que se considera necesario que el Consejo General apruebe la destrucción del material electoral señalado en el considerando tercero, por no ser utilizable en el proceso electoral local ordinario del año dos mil cuatro (2004).

Sexto. Que en lo referente al líquido indeleble se debe considerar que, por el transcurso del tiempo sus propiedades se han extinguido por la caducidad de las sustancias. El líquido indeleble deberá desactivarse por el cuidado que se debe de dar al manejo de los residuos contaminantes por las sustancias utilizadas para la fabricación de dicha solución. La Junta Ejecutiva deberá prever el procedimiento correspondiente.

Séptimo. Que con la finalidad de atender las diversas actividades y solicitudes que se puedan presentar en el período de interproceso, se debe

conservar un total de trescientos (300) paquetes que contengan urnas y mamparas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, fracciones VI y XIV, 78, 79, 84, 91, fracciones I, XXVI, XXXV y XXXVI, 93-B, fracción IV, 186, 187 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General aprueba la destrucción del material electoral que se utilizó en las casillas electorales durante el proceso electoral del año dos mil uno.

SEGUNDO. Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que ejecute el procedimiento y mecanismo de destrucción que resulte más económico y propio para este objeto, debiendo informar con posterioridad a los integrantes de este Consejo General.

TERCERO. Se autoriza el acopio de trescientos (300) paquetes que contengan urnas y cancelas (mamparas), para atender las distintas actividades y solicitudes que se puedan presentar a este órgano electoral.

CUARTO. Para llevar a cabo la destrucción del material electoral, se observarán las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que correspondan.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.